

Artículo 29. *Horas para asamblea de los trabajadores.*

Se dispondrá de 12 horas anuales retribuidas para Asambleas de trabajo, previa petición a la Dirección de la Empresa y para tratar temas que afecten al centro de trabajo del que se trate, teniendo en cuenta que estas Asambleas no excederán de 30 minutos y dos Asambleas mensuales como máximo.

Artículo 30. *Comité intercentros.*

Para el año 2005 y de acuerdo con el artículo 63, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores, se crea un Comité Intercentros. Este Comité estará formado por ocho miembros, designados de entre los componentes de los Comités de Empresa y Delegados de Personal con la siguiente distribución por provincias: 1 por Castellón; 4 por Valencia; 2 por Alicante y 1 por Murcia.

Sus funciones, que les serán delegadas como único interlocutor válido ante la Empresa, serán las que determinan los artículos 64 y 65 del Estatuto de los Trabajadores y concordantes.

Artículo 31. *Cuota sindical.*

La empresa retendrá la cuota sindical, que se descontará de nómina y mensualmente a cada trabajador y se hará efectiva al representante legal en la empresa de la organización que proceda, teniendo que existir previa autorización por escrito del afectado.

Artículo 32. *Comité de Seguridad y Salud.*

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 33. *Comisión paritaria.*

Se constituye una Comisión Paritaria, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia de lo pactado en el presente Convenio. La Comisión Paritaria estará constituida por 2 representantes de los trabajadores y 2 de la Dirección, teniendo en cuenta que cuando exista algún problema podrá venir el interesado y el Delegado de la Sucursal afectada, más los componentes de la Comisión Paritaria, si se creyese conveniente por ésta.

Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de Asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos Asesores serán designados libremente por cualquiera de las partes que la integren.

Artículo 34. *Ayuda por minusvalía.*

Todo trabajador que tenga a su cargo algún miembro de la unidad familiar (cónyuge y/o hijo) con disminución física o psíquica y que esté reconocida por el correspondiente certificado del INSERSO, tendrá una ayuda económica de 157 euros trimestrales por cada uno de ellos.

Esta cantidad se percibirá independientemente de la ayuda que pueda tener de la Seguridad Social.

El trabajador afectado por este artículo que demuestre que la jornada laboral que tiene no le permite compaginarla con el cuidado del familiar a su cargo, podrá dirigirse a la Dirección de la Empresa y a la Comisión Paritaria solicitando se estudie la posibilidad de establecerle un horario de trabajo que le permita la atención al disminuido.

Artículo 35. *Embarazo y maternidad.*

Se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales y, especialmente, en el Estatuto de los Trabajadores en sus artículos: 37 (Permiso de lactancia), 45 (Suspensión del contrato), 46 (Excedencia), 48 (Reserva del puesto de trabajo) y 52 (no cómputo como falta de asistencia).

Artículo 36. *Seguridad y salud laboral.*

La protección de la salud de los trabajadores constituye un objetivo básico y prioritario de las partes firmantes y consideran que para alcanzarlo se requiere el establecimiento y planificación de una acción preventiva en los centros de trabajo y en las empresas que tengan por fin la eliminación o reducción de los riesgos en su origen, a partir de su evaluación, adoptando las medidas necesarias, tanto en la corrección de la situación existente como en la evolución técnica y organizativa de la empresa, para adaptar el trabajo a la persona y proteger su salud.

En cuantas materias afecten a la prevención y salud y la seguridad de los trabajadores, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y normativa concordante, que constituyen normas de derecho necesario mínimo.

**Tabla salarial 2007**

Categorías profesionales	Paga
Directores Técnicos y Titulados .....	1.072,26
Jefes de Departamento .....	1.058,99
Jefe de Sucursal .....	1.051,08
Jefe de Almacén .....	979,90
Jefe Sección Almacén .....	917,06
Corredor de Plaza o Viajante .....	979,90
Cronometrador .....	971,47
Dependiente Mayor .....	896,45
Dependiente .....	868,50
Ayudante .....	838,23
Auxiliar Mercantil .....	838,23
Aprendiz .....	675,95
Jefe Administrativo .....	1.072,26
Jefe Sección Administrativa .....	926,49
Contable, Cajero .....	917,06
Oficial Administrativo .....	896,45
Auxiliar Administrativo .....	868,50
Aspirante .....	675,95
Jefe Sección Servicios .....	917,06
Profesional de Oficio de 1. <sup>a</sup> .....	868,50
Profesional de Oficio de 2. <sup>a</sup> .....	846,37
Telefonista .....	868,50
Mozo, Cobrad., Conserj., Porter., Vigila .....	865,07
Limpieza .....	823,19
Programador analista .....	1.015,48
Programador .....	979,90
Operador .....	917,06
Auxiliar Ordenador .....	896,45

**11997**

*ORDEN TAS/1777/2007, de 30 de marzo, por la que se clasifica la Delegación en España de la Fundación Manantiales y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Delegación en España de Fundación Manantiales, constituida en Argentina,

Visto el expediente, para la clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales de ámbito estatal, de la Delegación en España de Fundación Manantiales, y teniendo en consideración los siguientes

**Antecedentes de hecho**

Primero.-El 21 de noviembre de 2006 se presentó escrito y documentación solicitando la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Delegación en España de Fundación Manantiales, constituida en Argentina.

Segundo.-A los efectos indicados se aporta al expediente escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Francisco José de Lucas Cadenas, el día 6 de noviembre de 2006, con el número 3.223 de orden de su protocolo, complementada con documento otorgado ante el mismo Notario, de fecha 16 de marzo de 2007, en la que constan los siguientes extremos:

Acta de constitución de Fundación Manantiales y estatutos por los que se rige, inscrita en la Dirección provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires con el número 13.195.

Los fines de Fundación Manantiales, que figuran en el artículo 4.º de sus estatutos.

Acta protocolizada donde consta la voluntad de establecer una Delegación en España.

El fin y actividades encomendadas a la Delegación en España, así como el plan de actuación con las actividades previstas para el primer ejercicio de la Delegación en España y la dotación patrimonial para el desarrollo de las mismas.

Tercero.-Los fines de Fundación Manantiales son de interés general, según la vigente legislación española de fundaciones, y el objeto de la Delegación en España, según resulta de la escritura de su constitución, es desempeñar las siguientes actividades:

1. Prevención de las adicciones en los ámbitos comunitarios, escolar, familiar y laboral; 2. Formación de docentes, profesionales de la salud, asistencia social, y particulares; 3. Asistencia a personas y núcleo familiar que padezcan la problemática de la drogodependencia.

Cuarto.—La Delegación tendrá su domicilio en Madrid, calle del Olivo, número 33, 1.º B (Aravaca), 28023 Madrid. La delegación actuará en todo el territorio del Estado.

Quinto.—La aportación económica para el desarrollo de las actividades de la Delegación, correspondiente al primer ejercicio, será de 15.000 euros, ampliables hasta 30.000 euros, que serán aportados por la Fundación Manantiales sede de Uruguay

Sexto.—Se designan apoderados autorizados a las siguientes personas: Don Juan José Aboy Santucho, don Pablo Óscar Rossi Rodríguez y don Daniel Hugo More, con todos los poderes amplios y generales de representación legal, gestión y administración de la Delegación, con carácter solidario.

Vistos la Constitución Española; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril; 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (art. 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («BOE» del día 13 de julio).

Segundo.—El artículo 7 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y el 4 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, regulan las delegaciones de fundaciones extranjeras en España.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Inscribir, en el Registro de Fundaciones, bajo el número 28-1425, la escritura de constitución de la Delegación en España de la Fundación Manantiales.

Segundo.—Inscribir, en el Registro de Fundaciones, a los representantes legales de la Delegación, que figuran en el antecedente de hecho sexto.

Tercero.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 30 de marzo de 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

11998

*RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el tipo de aparato radiactivo del equipo de rayos X, para inspección de líneas de envasado, de la marca Dylog Italia, S.p.A., modelo Dyxim FB 80.*

Visto el expediente incoado, con fecha 12 de marzo de 2007, a instancia de D. Carlos Aguilera Sendagorta, en representación de Sartorius, S. A., con domicilio social en Pol. Ind. Fuencarral, c/ Isabel Colbrand, 10-12, Madrid, por el que solicita la aprobación de tipo de aparato radiactivo del equipo de rayos X, de la marca Dylog Italia, S.p.A., modelo Dyxim FB 80.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico,

ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

De conformidad con el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (B.O.E. del 31 de diciembre 1999) y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (B.O.E. del 26 de julio de 2001).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar por la presente Resolución la aprobación de tipo de referencia, siempre y cuando quede sometida al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1. El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el generador de rayos X, de la marca Dylog Italia S.p.A., modelo Dyxim FB 80, de 90 kV y 5 mA de tensión e intensidad de corriente máximas, respectivamente.

2. El uso al que se destina el aparato radiactivo es la inspección de líneas de envasado.

3. Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el n.º de aprobación de tipo, la palabra «radiactivo» y el n.º de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «exento» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma Une 73-302.

La marca y etiquetas indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo (o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible).

4. Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I. Un certificado en el que se haga constar:

a) N.º de serie y fecha de fabricación.

b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el n.º de aprobación, fecha de la resolución y de la del Boletín Oficial del Estado en que ha sido publicada.

c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.

d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.

ii) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II. Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.

III. Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos una revisión anual y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

IV. Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5. El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.